

1 ESCRITURA No.

2

3

4 ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS

5

6 OTORGADA POR:

7 ALAMEDAECU COMERCIO S.A.

8

9 CUANTIA: INDETERMINADA

10

11

12 DI: 4 COPIAS

13

14 J.A.

15

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
17 Ecuador, hoy día, ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
18 CATORCE, ANTE MÍ, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
19 NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; comparece el señor EDGAR

20 PATRICIO FLORES PASQUEL, en calidad de Gerente General de la

21 compañía ALAMEDAECU COMERCIO S.A. El compareciente es de

22 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de

23 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y

24 JA obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su

NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

25 cédula de ciudadanía, la misma que en fotocopia debidamente

26 autenticada agrego como documento habilitante. Advertido que fue el

27 compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta

28 escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de

0000001

1 que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
2 amenazas, temor reverencial ni promesa de ninguna clase, me solicita
3 que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a
4 continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
5 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Reforma de Estatutos de
6 la compañía ALAMEDAECU COMERCIO S.A., contenida al tenor de las
7 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al
8 otorgamiento de la presente escritura, el señor EDGAR PATRICIO
9 FLORES PASQUEL en su calidad de Gerente General de la compañía
10 ALAMEDAECU COMERCIO S.A, mayor de edad, de estado civil
11 divorciado, ecuatoriano, Abogado de profesión, portador de la cédula de
12 ciudadanía número UNO SIETE UNO UNO CERO NUEVE SIETE DOS
13 SIETE SIETE (1711097277), domiciliado en esta ciudad de Quito,
14 Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse.
15 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) La compañía ALAMEDAECU
16 COMERCIO S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el
17 veinte de marzo de dos mil trece ante el Notario Vigésimo Quinto del
18 Cantón, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiuno de
19 agosto de dos mil trece. B) La Junta General Universal de Accionistas
20 de la compañía ALAMEDAECU COMERCIO S.A. en sesión de ocho de
21 agosto de dos mil catorce, resolvió aprobar la reforma de los Estatutos
22 de la compañía, desde el artículo Décimo Cuarto hasta el Trigésimo
23 Noveno inclusive, para lo cual, facultó a su Gerente General a otorgar el
24 instrumento público de reforma estatutaria correspondiente. **TERCERA.-**
25 **REFORMA DE ESTATUTOS.-** Con los antecedentes expuestos, el
26 señor Edgar Patricio Flores Pasquel, en representación de la compañía
27 ALAMEDAECU COMERCIO S.A., en cumplimiento a lo resuelto por la
28 Junta General Universal de Accionistas de la compañía

1 sostenida el ocho de agosto de dos mil catorce, procede a reformar los
2 artículos desde el Décimo Cuarto hasta el Trigésimo Primero inclusive,
3 los cuales a partir de la presente fecha tendrán el siguiente texto:

4 **"Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La
5 compañía estará gobernada por una Junta General de Accionistas y
6 administrada por el Presidente y Vicepresidente del Directorio y el
7 Gerente General. Para el ejercicio de las funciones administrativas de la
8 compañía, ninguno de los nombrados requerirá presentar caución para
9 el ejercicio de su cargo. Para el ejercicio de los cargos administrativos
10 de la compañía no se requiere ser accionista. **Artículo Décimo Quinto.-**

11 **FISCALIZACION.-** La fiscalización de la compañía será ejercida por un
12 Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario
13 ejercerá las funciones determinadas en la Ley de Compañías, sin
14 perjuicio de las atribuciones y obligaciones especiales fijadas por el
15 Directorio o la Junta General de Accionistas. **CAPITULO CINCO.- DE**
16 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Sexto.-**

17 **CONFORMACIÓN.-** La Junta General, formada por los accionistas
18 legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa
19 de la sociedad, en consecuencia, las decisiones que tomare de
20 conformidad con estos estatutos obligan a todos los accionistas, así no
21 hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; y dichas
22 decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General.



23 **Artículo Décimo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS.-** La Junta General
24 se reunirá previa convocatoria del Presidente del Directorio,
25 ordinariamente en los tres primeros meses de cada año y,
26 extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente del
27 Directorio a solicitud de accionistas que representen por lo menos la
28 cuarta parte del capital social. Los accionistas podrán reunirse en Junta

1 Universal de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías.

2 **Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a

3 Junta General de Accionistas se hará con anticipación de por lo menos

4 ocho días por medio de avisos que se publicarán en uno de los

5 periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la

6 compañía. En la convocatoria se hará constar el día, la fecha, la hora y

7 el lugar de la reunión, así como el asunto o asuntos a tratarse. **Artículo**

8 **Décimo Noveno.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General quede

9 constituida legalmente en primera convocatoria es menester que a ella

10 concorra la mitad del capital social pagado. Si no hubiere obtenido

11 dicho quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con

12 el número de socios presentes, respecto de lo cual se hará así constar

13 en la convocatoria que se efectúe. Los accionistas podrán concurrir a

14 las Juntas Generales por sí mismos o mediante representación

15 conferida en virtud de poder general o especial, incorporada a

16 instrumento público o privado. **Artículo Vigésimo.- DIRECCION.-** El

17 Presidente del Directorio de la compañía presidirá las Juntas Generales.

18 La Junta General de Accionistas designará al Secretario para cada

19 sesión. **Artículo Vigésimo Primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

20 Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y

21 discusión del Informe del Gerente General; b) Lectura y discusión del

22 Informe del Comisario, Auditores Externos y Balance General; c)

23 Aprobación de los informes antes citados; d) Informe y propuestas del

24 Directorio; e) Elección de funcionarios de la compañía. La discusión y

25 aprobación del Balance General será nula cuando no hubiere precedido

26 el informe del Comisario. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

27 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la

28 Junta General, además de las determinadas en la Ley y estos Estatutos;

1 a) Deliberar y resolver acerca de los informes del Presidente del
2 Directorio, Gerente General, Comisario y Auditor Interno; b) Deliberar y
3 resolver acerca del Balance General. Conocer de la marcha
4 administrativa, financiera y operativa de la compañía mediante los
5 informes de los funcionarios respectivos; c) Resolver acerca de las
6 propuestas del Directorio o de los Accionistas; d) Acordar la distribución
7 de utilidades y la formación de incremento de fondos especiales de
8 reserva, eventualidades, anticipos, depreciaciones y otros; e) Nombrar
9 Presidente del Directorio, Directores principales y alternos, Gerente
10 General, Presidente y Comisario y Liquidadores; fijar su retribución y el
11 período de duración de sus mandatos de conformidad con este Estatuto;
12 f) Resolver acerca de la renuncia o remoción del Presidente del
13 Directorio, Directores, Gerente General, Comisario principal y alterno y
14 Liquidadores; g) Acordar sobre aumentos, reducciones y reintegros del
15 capital social de la compañía; h) Aprobar sobre las fusiones, escisiones,
16 transformaciones de la compañía; i) prorrogar o restringir el plazo de
17 duración de la compañía; j) Reformar e interpretar los estatutos de la
18 compañía; k) Aprobar el estatuto de funcionamiento del Directorio.

19 **TÍTULO SEIS.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Tercero.-**
20 **CONFIRMACION.-** El Directorio es el máximo órgano ejecutivo
21 administrativo de la compañía y estará constituido por hasta tres
22 miembros principales. El Directorio incluirá tres Directores externos.

23 Los miembros del Directorio serán elegidos por el período de dos años
24 por la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán ser
25 reelegidos indefinidamente. No es necesario ser accionista de la
26 compañía para ser elegido como director principal. El cargo de miembro
27 del Directorio es personal y no podrá ser ejercido por mandatarios o
28 encargados de los titulares. En caso de ausencia temporal o definitiva

Dr. Diego Almeyda Montano
NOTARIO DECIMO
Quito - Ecuador

1 del Director, el Presidente del Directorio convocará a Junta General de
2 Accionistas a efectos de que se proceda con el nombramiento de su
3 reemplazo. Queda sin reservas señalado que pese al vencimiento del
4 plazo para el cual fueron designados, las funciones de los directores se
5 entenderán prorrogadas hasta que se realice una nueva designación,
6 continuando en el ejercicio de sus cargos, con pleno goce de sus
7 atribuciones, hasta ser definitivamente reemplazados. En cuanto al
8 funcionamiento del Directorio, especialmente en lo relativo a las reglas
9 de convocatoria, periodicidad de las sesiones, procedimientos para el
10 desarrollo de las sesiones, y toma de resoluciones; el Directorio
11 establecerá un Reglamento de Funcionamiento Interno que será
12 aprobado por la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo**
13 **Cuarto.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio,
14 exceptuándose aquellas facultades que por ley y este estatuto están
15 reservadas a la Junta General de Accionistas, dentro de su objeto social
16 y con sujeción a las normas legales y a las instrucciones de la Junta
17 General de Accionistas, tiene la potestad de definir la estrategia y la
18 política administrativa de la compañía y le corresponde además: a)
19 Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales de la compañía; b)
20 Disponer el establecimiento de sucursales y agencias y vigilarlos
21 convenientemente; c) Determinar las políticas de presupuestos de la
22 compañía; d) Autorizar al Gerente General y/o al Contralor en forma
23 individual o conjunta, los actos o contratos que superen el límite
24 establecido para su actuación individual en casos particulares; e)
25 Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre las
26 operaciones sociales; f) Convocar a Junta General de Accionistas
27 cuando lo creyere conveniente; g) Designar dentro de sus miembros al
28 Vicepresidente del Directorio, cuyas funciones serán las determinadas

1 en este estatuto así como las designadas por el Directorio en forma
2 particular en su Reglamento de Funcionamiento; h) Designar dentro de
3 sus miembros un Director Tesorero, cuyas funciones serán las
4 determinadas por el Directorio en forma particular en su Reglamento de
5 Funcionamiento; i) Designar delegados o comisionados, dentro de su
6 seno o fuera de él, para el ejercicio de una actuación y/o control
7 particular dentro de la compañía; j) Designar al Contralor de la
8 compañía, cuyas funciones serán las determinadas por el Estatuto, y las
9 fijadas por el Directorio en forma particular en su Reglamento de

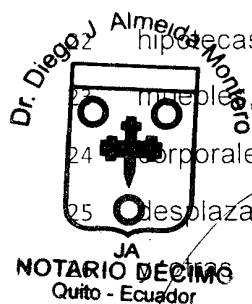
10 Funcionamiento. Para ser Contralor no se requiere ser accionista de la
11 compañía. **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE DEL**
12 **DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio será nombrado por la Junta
13 General de Accionistas por un período de dos años, y podrá ser
14 reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente del
15 Directorio: a) Disponer que se reúna la Junta General de Accionistas; b)
16 Disponer que se reúna el Directorio de la compañía; c) Presidir las
17 sesiones del Directorio; d) Presentar al Directorio el Proyecto de Informe
18 Anual; e) Presentar las propuestas de reforma de estructura de la
19 compañía; f) Dirigir la administración de la compañía dentro de las
20 instrucciones que se impartan desde el Directorio. Para ser Presidente
21 del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo**

Dr. Diego J. Almeida Montiel
Vigésimo Sexto
JA
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

22 **Artículo Vigésimo Sexto.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El
23 Vicepresidente del Directorio será designado de entre los miembros del
24 Directorio por un período de dos años, y podrá ser reelegido
25 indefinidamente. Son atribuciones del Vicepresidente del Directorio: a)
26 Disponer que se reúna la Junta General de Accionistas; b) Disponer que
27 se reúna el Directorio de la compañía; c) Dirigir la administración de la
28 compañía dentro de las instrucciones que se impartan desde el

1 Directorio; d) Sustituir al Presidente del Directorio ante su ausencia
2 temporal; y, en caso de ausencia definitiva de éste, convocar a Junta
3 General de Accionistas para su nombramiento; e) Ejercer las demás
4 atribuciones que le sean conferidas por el estatuto, la Junta General de
5 Accionistas o el Directorio. Para ser Vicepresidente del Directorio no se
6 requiere ser accionista de la compañía. **CAPITULO SIETE.- DEL**
7 **GERENTE GENERAL Y EL CONTRALOR.- Artículo Vigésimo**
8 **Séptimo.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado
9 por la Junta General de Accionistas. El período de duración de sus
10 funciones será de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El
11 Gerente General se tendrá para efectos legales y de representación
12 ante terceros, como un Administrador conjunto con el Presidente y
13 Vicepresidente del Directorio con las funciones y limitaciones
14 establecidas en este Estatuto, sin perjuicio de otras facultades o
15 limitaciones que le sean conferidas por el Directorio. Para ser Gerente
16 General no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo**
17 **Vigésimo Octavo.- CONTRALOR.-** El Contralor será nombrado por el
18 Directorio de la compañía. El período de duración de sus funciones será
19 de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Contralor
20 ejercerá las atribuciones y facultades que le fije el Directorio con las
21 funciones y limitaciones establecidas en este Estatuto. Para ser
22 Contralor no se requiere ser accionista de la compañía. **CAPITULO**
23 **OCHO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL, ATRIBUCIONES Y**
24 **RESTRICCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Artículo Vigésimo**
25 **Noveno.- REPRESENTACION LEGAL.-** Los representantes legales,
26 judiciales y extrajudiciales conjuntos de la compañía son el Presidente y
27 el Vicepresidente del Directorio y el Gerente General, quienes actuarán
28 individual o conjuntamente según lo establecido en el Estatuto. El

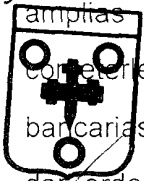
1 Presidente y Vicepresidente del Directorio podrán actuar individual o
2 conjuntamente, con las más amplias atribuciones según lo determinado
3 en el Estatuto. El Gerente General únicamente podrá ejercer las
4 atribuciones determinadas en este estatuto, y con las limitaciones y
5 restricciones fijadas en el mismo. **Artículo Trigésimo.- PRIMER NIVEL**
6 **DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-** Se determina como
7 facultades de primer nivel de representación administrativa al conjunto
8 de atribuciones fijadas a favor de dos cualquiera de los directores
9 actuando conjuntamente, o en su defecto, al Gerente General de la
10 compañía actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Directores
11 y anteponiendo a su firma la manifestación expresa de que lo hacen en
12 nombre de la compañía en forma clara e inequívoca. Son atribuciones
13 del Primer Nivel de Representación Administrativa las siguientes: Uno)
14 celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en
15 general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de corporales e
16 incorporales, reales o muebles, incluso naves y toda clase de
17 embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración,
18 concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporales,
19 raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo.
20 Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir
21 bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; sean éstas
22 hipotecas abiertas, cancelarlas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes
23 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes
24 corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin
25 desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos
26 especiales, y cancelarlas. Ocho) constituir y aceptar fianzas
27 simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. Nueve) Celebrar
28 contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de



1 transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes,
2 representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para
3 constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Celebrar contratos de
4 seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones,
5 cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar
6 liquidaciones de siniestros, Doce) Celebrar contratos de cuentas
7 corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y
8 rechazar saldos. Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar
9 en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales,
10 colectivas, anónimas/ en comandita, de responsabilidad limitada, por
11 acciones o de otra especie, constituir o formar parte de asociaciones,
12 cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la
13 Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para
14 modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada,
15 expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición
16 llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar a todas las
17 acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la compañía
18 correspondan como accionista, socia/ comunera/ gestora/ liquidadora, o
19 en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones,
20 comunidades y otras. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos
21 o individuales/ contratar obreros y empleados, contratar servicios de
22 profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de
23 sus respectivos contratos; representar a la compañía ante cualquier
24 autoridad laboral, tributaria o administrativa, con todas las facultades
25 requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas/ presentar solicitudes,
26 efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones de seguridad
27 social y otros, dar avisos de desahucio y comunicar las renunciaciones de
28 trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin

1 de cumplir con las normas laborales y de seguridad (social) vigentes.
2 Quince) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones,
3 estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar
4 todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza,
5 meramente accidentales; fijar precios, rentas/ honorarios,
6 remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos,
7 condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de
8 entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir,
9 recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como
10 pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la
11 sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o
12 personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda
13 clase de garantías a favor o en contra de la compañía ; pactar
14 prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones,
15 como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar
16 renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar/
17 dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos,
18 exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas , y en general,
19 ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la
20 sociedad. Dieciséis) Representar a la sociedad ante los bancos
21 nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más
22 amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y
23 otorgarles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes
24 bancarias, de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas;
25 dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y
26 cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o
27 extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes
28 bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos;

0000006

Dr. Diego y Almeida Montemayor

NOTARIO DÉCIMO
Quito, Ecuador

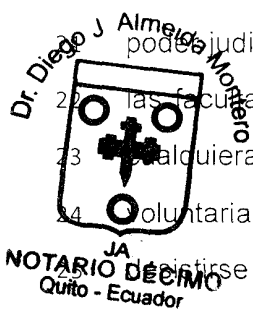
1 autorizar y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente,
2 incluyendo los relacionados con comercio exterior; contratar préstamos
3 en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos
4 en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas
5 especiales, avances contra aceptación contratando líneas de crédito,
6 sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas,
7 cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o
8 valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o
9 garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos, en
10 moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar
11 boletas de garantía, y en general, efectuar toda clase de operaciones
12 bancarias/ en moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Representar a la
13 sociedad en las actuaciones que crean cumplirse ante el Servicio
14 Nacional de Aduanas y otras autoridades, en relación con la importación
15 o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, En el
16 ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea
17 taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de
18 declaraciones de ingreso importación y exportación, solicitudes de
19 registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda
20 clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de
21 Aduanas y/o cualquier autoridad administrativa tributaria o aduanera;
22 tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en
23 que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos
24 documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la
25 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una
26 determinada operación; firmar en representación de la compañía
27 declaraciones juradas en documentos para importaciones y
28 exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las

1 actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del
2 encargo que se le confiere. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar,
3 reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o
4 garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer
5 en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas,
6 vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos,
7 a la orden o al portador/ en moneda nacional o extranjera, y ejercitar
8 todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales
9 documentos. Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a
10 plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en instituciones
11 bancarias públicas o de derecho privado, sea en beneficio de la
12 sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas,
13 imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas.
14 Veinte) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su
15 representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda
16 clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de
17 derecho privado quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad
18 todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento
19 reajustables, certificados de ahorro reajustables, los demás instrumentos
20 del mercado de capitales y, en generar, en cualquier otro sistema de
21 inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo
22 plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda
23 establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir
24 cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier
25 momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y
26 cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o
27 en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar, impugnar
28 saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales



1 inversiones. Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean
2 nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales,
3 o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con
4 documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de
5 comercio. Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con
6 instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera
7 persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado.
8 Veintitrés) pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las
9 obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo
10 cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera
11 persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco,
12 servicios o instituciones del Estado, instituciones de seguridad social,
13 instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea
14 en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o
15 muebles, o valores mobiliarios. Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y
16 cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,
17 modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados,
18 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime
19 necesarias y convenientes. Veinticinco) Gravar los bienes de la sociedad
20 con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres
21 activas y pasivas. Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades
22 administrativas, políticas, de orden tributario, aduaneras, municipales,
23 que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra
24 clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado,
25 instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u
26 organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso
27 obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintisiete) Entregar y
28 recibir de las oficinas de Correos, Aduanas o empresas estatales o

1 particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
2 correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos,
3 cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la
4 sociedad o expedidas por ella. Veintiocho) solicitar para la sociedad toda
5 clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y
6 sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, 0000008
7 muebles; participar en propuestas y licitaciones y celebrar todos los
8 contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados.
9 Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres
10 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar
11 inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general,
12 efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en
13 relación con esta materia. Treinta) Representar a la sociedad en todos
14 los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar
15 a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral,
16 administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad
17 como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta
18 la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de
19 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
20 contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este
21 poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas
22 las facultades ordinarias y extraordinarias, pudiendo demandar, iniciar
23 cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción
24 voluntaria o contenciosa, reconvención, contestar reconvenciones,
25 contestarse en primera instancia de la acción entablada, contestar
26 demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los
27 términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y
28 aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros



1 facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones
2 de conciliación y mediación, aprobar convenios, cobrar y percibir,
3 nombrar abogados defensores y/o procuradores judiciales con todas las
4 facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar
5 este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y uno)
6 Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar
7 dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos. Treinta y Dos) Celebrar
8 contratos con otras entidades filiales o sucursales de la compañía.
9 Treinta y Tres) En general, celebrar todos los demás actos y contratos
10 que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para el
11 mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad.

12 **Artículo Trigésimo Primero.- SEGUNDO NIVEL DE**
13 **REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.-** Se determina como
14 facultades de segundo nivel de representación administrativa al conjunto
15 de atribuciones fijadas a favor del Gerente General de la compañía
16 actuando individualmente, anteponiendo a su firma la manifestación
17 expresa de que lo hacen en nombre de la compañía en forma clara e
18 inequívoca. En el ejercicio de las facultades de representación del
19 Segundo Nivel, el Gerente General tendrá las mismas facultades
20 indicadas en los numerales Tres), Ocho), Nueve), Diez), Once), Doce),
21 Catorce), Quince), Diecisiete), Veintiuno), Veintitrés), Veinticuatro),
22 Veintiséis), Veintisiete), Veintiocho), Veintinueve), Treinta) y Treinta y
23 uno) de las facultades del Primer Nivel de Representación fijadas en el
24 artículo Trigésimo del estatuto, las que se dan por expresamente
25 reproducidas. Sin perjuicio de ello, en el ejercicio de estas facultades, el
26 Gerente General actuando individualmente no podrá obligar a la
27 compañía, a realizar pagos/ transferencias, o cualquier operación que
28 implique un monto superior a USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de

1 los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda local en el
2 evento de que cambie el sistema monetario local en el futuro, por cada
3 actuación, operación, acto o contrato; sin que en ningún caso pueda
4 subdividir operaciones, actos o contratos con la finalidad de eludir esta
5 prohibición. En aquellos casos en que la gestión involucre un monto
6 superior a USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos
7 de América), deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de dos
8 directores. En ausencia del Gerente General, circunstancia que no será
9 necesario acreditar ante terceros, podrá actuar en su representación con
10 las mismas facultades y limitaciones el Contralor de la compañía, quien
11 podrá ejercer sólo las facultades indicadas en los numerales Catorce),
12 Diecisiete), Veintiséis), Veintisiete) y Veintinueve) del Primer Nivel de
13 Representación Administrativa de la compañía, las que se dan por
14 expresamente reproducidas." En virtud de lo resuelto por la Junta
15 General Universal de Accionistas, se ha procedido a derogar los
16 artículos desde el trigésimo segundo hasta el trigésimo noveno inclusive,
17 así como se ha procedido a reenumerar los artículos desde el
18 cuadragésimo hasta el cuadragésimo tercero inclusive, de la siguiente
19 forma:

20 NUMERACION ANTERIOR	NUMERACION ACTUAL
21 Cuadragésimo	Trigésimo Segundo
22 Cuadragésimo Primero	Trigésimo Tercero
23 Cuadragésimo Segundo	Trigésimo Cuarto
24 Cuadragésimo Tercero	Trigésimo Quinto.



25 **CUARTA.- MARGINACION.-** Se tomará nota al margen de la escritura
26 pública de constitución de la compañía respecto de la reforma
27 estatutaria constante en este instrumento. **QUINTA.- CUANTIA.-** La
28 cuantía de este instrumento público es por su naturaleza indeterminada.

1 Usted, Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo, para la
2 perfecta validez de esta clase de actos. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- El
3 compareciente ratifica la minuta inserta que se halla redactada y firmada
4 por el Abogado Edgar Flores Pasquel con matrícula profesional número
5 uno siete guión dos cero cero seis guión ocho uno del Foro de
6 Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la
7 presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída
8 que le fue a la compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se
9 ratifica y firma conmigo, quedando incorporado al protocolo de esta
10 Notaria, de todo lo cual doy fe.-

11

12

13 
EDGAR PATRICIO FLORES PASQUEL

14 ALAMEDAECU COMERCIO S.A.

15 C.C. No. 1711097277

16

17

18

19


EL NOTARIO

20

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

21

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANTONACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES PASQUEL
EDGAR PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N 171109727-7

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V444314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES EDGAR EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PASQUEL GLORIA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO
2013-06-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-21



001206953

NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador



012

012 - 0170

1711097277

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FLORES PASQUEL EDGAR PATRICIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	POMASQUI	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	1
		ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

172482

ALAMEDAECU COMERCIO S.A.

Quito, 4 de febrero de 2014

Señor Abogado

Edgar Patricio Flores Pasquel

Ciudad.-

Estimado Ab. Flores:

1. La Junta General Universal de Accionistas de la ALAMEDAECU COMERCIO S.A., en resolución tomada el día de hoy, designó a Ud. para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de dos años, cargo para el cual ha sido elegido por primera ocasión.
2. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las facultades del Gerente General, constan en la escritura pública de Constitución de la compañía, otorgada el 20 de marzo de 2013 ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, inscrita el 21 de agosto de 2013 en el Registro Mercantil de Quito, bajo el número de inscripción 3215.
3. La Junta General autorizó a la suscrita para otorgar el presente nombramiento.

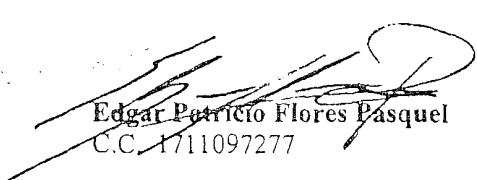


Alexandra Franco Lara

Secretaria ad-hoc

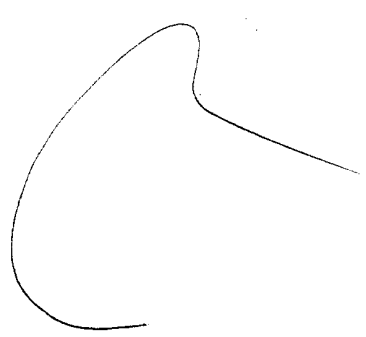
ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General.

Quito, 4 de febrero de 2014.



Edgar Patricio Flores Pasquel

C.C. 1711097277



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	3784
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1450
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	04/02/2014
FECHA ACEPTACION:	04/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALAMEDAECU COMERCIO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1711097277	FLORES PASQUEL EDGAR PATRICIO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 3215 DEL 21/08/2013 NOTARIA 25 DEL 20/03/2013 JL

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió

Quito a, 11 AGO 2014

JA Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO

Nº 0446627

ALAMEDAECU COMERCIO S.A

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS

- 8 de agosto de 2014-

En la ciudad de Quito, a 8 de agosto de 2014, a las 19:00 horas, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la calle El Arenal s/n, Calderón, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía ALAMEDAECU COMERCIO S.A.:

Nombre	Nacionalidad	Acciones	Porcentaje
ALAMEDA INVESTMENTS HOLDING INC. (Representada por su apoderado Rubén Semerene Picón)	Panameña	784	98%
Rubén Semerene Picón	Ecuatoriana	16	2 %
TOTAL		800,00	100,00%

Por hallarse representada la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los presentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas, en sesión Universal, al amparo de lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, para tratar el siguiente orden del día, que los accionistas aprueban en su totalidad:

1. Conocimiento y resolución sobre reformas estatutarias.

Actúa como Presidente de la Junta, el señor Rubén Semerene Picón; y, en calidad de Secretario el Gerente General, Ab. Edgar Flores Pasquel.

La Presidencia, luego de ratificar la concurrencia de la totalidad del capital social de la compañía, declara formalmente instalada la Junta General de Accionistas, en Sesión Universal, y dispone que se proceda a conocer los puntos del orden del día acordados:

1. Conocimiento y resolución sobre reformas estatutarias.

Toma la palabra el señor Rubén Semerene Picón, apoderado de la compañía ALAMEDA INVESTMENTS HOLDING INC. conforme obra del documento que en copia se agrega al libro de expediente de actas, quien manifiesta que a efectos de brindar una mejor operatividad y control a la compañía, es indispensable efectuar reformas estatutarias que afecten la estructura administrativa y de control de la misma, para lo cual menciona que se requeriría la formación del Directorio de la compañía, así como el establecimiento de las facultades y limitaciones del Directorio, Junta General y

cargos administrativos. Al efecto, pone a consideración el texto de las reformas estatutarias planteadas, el cual es el siguiente:

"CAPITULO CUATRO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-"

Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por una Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Vicepresidente del Directorio y el Gerente General. Para el ejercicio de las funciones administrativas de la compañía, ninguno de los nombrados requerirá presentar caución para el ejercicio de su cargo. Para el ejercicio de los cargos administrativos de la compañía no se requiere ser accionista.

Artículo Décimo Quinto.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario ejercerá las funciones determinadas en la Ley de Compañías, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones especiales fijadas por el Directorio o la Junta General de Accionistas.

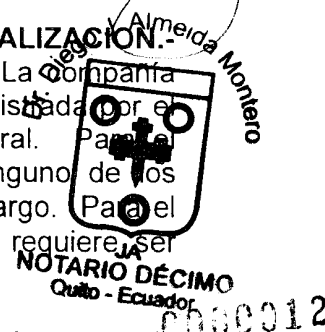
CAPITULO CINCO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo Décimo Sexto.- CONFORMACIÓN.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la sociedad, en consecuencia, las decisiones que tomare de conformidad con estos estatutos obligan a todos los accionistas, así no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General.

Artículo Décimo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS.- La Junta General se reunirá previa convocatoria del Presidente del Directorio, ordinariamente en los tres primeros meses de cada año y, extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente del Directorio a solicitud de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Los accionistas podrán reunirse en Junta Universal de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará con anticipación de por lo menos ocho días por medio de avisos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía. En la convocatoria se hará constar el día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como el asunto o asuntos a tratarse.

Artículo Décimo Noveno.- QUÓRUM.- Para que la Junta General quede constituida legalmente en primera convocatoria es menester que a ella concurra la mitad del capital social pagado. Si no hubiere obtenido dicho quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, respecto de lo cual se hará así constar en la convocatoria que se efectúe. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por sí mismos o mediante representación conferida en virtud de poder general o especial, incorporada a instrumento público o privado.



Artículo Vigésimo.- DIRECCION.- El Presidente del Directorio de la compañía presidirá las Juntas Generales. La Junta General de Accionistas designará al Secretario para cada sesión.

Artículo Vigésimo Primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Gerente General; b) Lectura y discusión del Informe del Comisario, Auditores Externos y Balance General; c) Aprobación de los informes antes citados; d) Informe y propuestas del Directorio; e) Elección de funcionarios de la compañía. La discusión y aprobación del Balance General será nula cuando no hubiere precedido el informe del Comisario.

Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las determinadas en la Ley y estos Estatutos; a) Deliberar y resolver acerca de los informes del Presidente del Directorio, Gerente General, Comisario y Auditor Interno; b) Deliberar y resolver acerca del Balance General. Conocer de la marcha administrativa, financiera y operativa de la compañía mediante los informes de los funcionarios respectivos; c) Resolver acerca de las propuestas del Directorio o de los Accionistas; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de incremento de fondos especiales de reserva, eventualidades, anticipos, depreciaciones y otros; e) Nombrar al Presidente del Directorio, Directores principales y alternos, Gerente General, Presidente y Comisario y Liquidadores; fijar su retribución y el período de duración de sus mandatos de conformidad con este Estatuto; f) Resolver acerca de la renuncia o remoción del Presidente del Directorio, Directores, Gerente General, Comisario principal y alterno y Liquidadores; g) Acordar sobre aumentos, reducciones y reintegros del capital social de la compañía; h) Aprobar sobre las fusiones, escisiones, transformaciones de la compañía; i) prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; j) Reformar e interpretar los estatutos de la compañía; k) Aprobar el estatuto de funcionamiento del Directorio.

CAPITULO SEIS.- DEL DIRECTORIO.-

Artículo Vigésimo Tercero.- CONFORMACION.- El Directorio es el máximo órgano ejecutivo administrativo de la compañía y estará constituido por hasta tres miembros principales. El Directorio incluirá tres Directores externos. Los miembros del Directorio serán elegidos por el período de dos años por la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. No es necesario ser accionista de la compañía para ser elegido como director principal.

El cargo de miembro del Directorio es personal y no podrá ser ejercido por mandatarios o encargados de los titulares. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director, el Presidente del Directorio convocará a Junta General de Accionistas a efectos de que se proceda con el nombramiento de su reemplazo.



Queda sin reservas señalado que pese al vencimiento del plazo para el cual fueron designados, las funciones de los directores se entenderán prorrogadas hasta que se realice una nueva designación, continuando en el ejercicio de sus cargos, con pleno goce de sus atribuciones, hasta ser definitivamente reemplazados.

En cuanto al funcionamiento del Directorio, especialmente en lo relativo a las reglas de convocatoria, periodicidad de las sesiones, procedimientos para el desarrollo de las sesiones, y toma de resoluciones; el Directorio establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno que será aprobado por la Junta General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Directorio, exceptuándose aquellas facultades que por ley y este estatuto están reservadas a la Junta General de Accionistas, dentro de su objeto social y con sujeción a las normas legales y a las instrucciones de la Junta General de Accionistas, tiene la potestad de definir la estrategia y la política administrativa de la compañía y le corresponde además: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales de la compañía; b) Disponer el establecimiento de sucursales y agencias y vigilarlos convenientemente; c) Determinar las políticas de presupuestos de la compañía; d) Autorizar al Gerente General y/o al Contralor en forma individual o conjunta, los actos o contratos que superen el límite establecido para su actuación individual en casos particulares; e) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre las operaciones sociales; f) Convocar a Junta General de Accionistas cuando lo creyere conveniente; g) Designar dentro de sus miembros al Vicepresidente del Directorio, cuyas funciones serán las determinadas en este estatuto así como las designadas por el Directorio en forma particular en su Reglamento de Funcionamiento; h) Designar dentro de sus miembros un Director Tesorero, cuyas funciones serán las determinadas por el Directorio en forma particular en su Reglamento de Funcionamiento; i) Designar delegados o comisionados, dentro de su seno o fuera de él, para el ejercicio de una actuación y/o control particular dentro de la compañía; j) Designar al Contralor de la compañía, cuyas funciones serán las determinadas por el Estatuto, y las fijadas por el Directorio en forma particular en su Reglamento de Funcionamiento. Para ser Contralor no se requiere ser accionista de la compañía.

Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

El Presidente del Directorio será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente del Directorio: a) Disponer que se reúna la Junta General de Accionistas; b) Disponer que se reúna el Directorio de la compañía; c) Presidir las sesiones del Directorio; d) Presentar al Directorio el Proyecto de Informe Anual; e) Presentar las propuestas de reforma de estructura de la compañía; f) Dirigir la administración de la compañía dentro de las instrucciones que se impartan desde el Directorio.

Para ser Presidente del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.

Artículo Vigésimo Sexto.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Vicepresidente del Directorio será designado de entre los miembros del Directorio por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Vicepresidente del Directorio: a) Disponer que se reúna la Junta General de Accionistas; b) Disponer que se reúna el Directorio de la compañía; c) Dirigir la administración de la compañía dentro de las instrucciones que se impartan desde el Directorio; d) Sustituir al Presidente del Directorio ante su ausencia temporal; y, en caso de ausencia definitiva de éste, convocar a Junta General de Accionistas para su nombramiento; e) Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por el estatuto, la Junta General de Accionistas o el Directorio.

Para ser Vicepresidente del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.

CAPITULO SIETE.- DEL GERENTE GENERAL Y EL CONTRALOR.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. El período de duración de sus funciones será de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General se tendrá para efectos legales y de representación ante terceros, como un Administrador conjunto con el Presidente y Vicepresidente del Directorio con las funciones y limitaciones establecidas en este Estatuto, sin perjuicio de otras facultades o limitaciones que le sean conferidas por el Directorio.

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.

Artículo Vigésimo Octavo.- CONTRALOR.- El Contralor será nombrado por el Directorio de la compañía. El período de duración de sus funciones será de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Contralor ejercerá las atribuciones y facultades que le fije el Directorio con las funciones y limitaciones establecidas en este Estatuto.

Para ser Contralor no se requiere ser accionista de la compañía.

CAPITULO OCHO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL, ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-

Artículo Vigésimo Noveno.- REPRESENTACION LEGAL.- Los representantes legales, judiciales y extrajudiciales conjuntos de la compañía son el Presidente y el Vicepresidente del Directorio y el Gerente General, quienes actuarán individual o conjuntamente según lo establecido en el Estatuto. El Presidente y Vicepresidente del Directorio podrán actuar individual o conjuntamente, con las más amplias atribuciones según lo determinado en el Estatuto. El Gerente General únicamente podrá ejercer las atribuciones determinadas en este estatuto, y con las limitaciones y restricciones fijadas en el mismo.



Artículo Trigésimo.- PRIMER NIVEL DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Se determina como facultades de primer nivel de representación administrativa al conjunto de atribuciones fijadas a favor de dos cualquiera de los directores actuando conjuntamente, o en su defecto, al Gerente General de la compañía actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Directores y anteponiendo a su firma la manifestación expresa de que lo hacen en nombre de la compañía en forma clara e inequívoca.

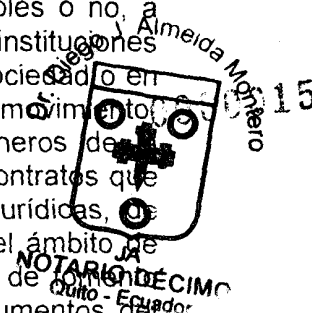
Son atribuciones del Primer Nivel de Representación Administrativa las siguientes: Uno) celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de corporales e incorporeales, reales o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración, o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; sean éstas hipotecas abiertas, cancelarlas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas/ en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la compañía correspondan como accionista, socia/ comunera/ gestora/ liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales/ contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la compañía ante cualquier autoridad laboral, tributaria o administrativa, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas/ presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones de seguridad social y otros, dar avisos de desahucio y comunicar las renunciaciones de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y de seguridad social vigentes. Quince) Convenir y modificar toda clase de pactos y



estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas/ honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la compañía; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar/ dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Dieciséis) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias/ en moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Representar a la sociedad en las actuaciones que crean cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o cualquier autoridad administrativa tributaria o aduanera; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la compañía declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar ~~todos los~~ actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.



Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador/ en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en instituciones bancarias públicas o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Veinte) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de comercio, reajustables, certificados de ahorro reajustables, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar, impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintitrés) pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de seguridad social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticinco) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades administrativas, políticas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte



terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintiocho) solicitar para la sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvencción, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación y mediación, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados defensores y/o procuradores judiciales con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos. Treinta y Dos) Celebrar contratos con otras entidades filiales o sucursales de la compañía. Treinta y Tres) En general, celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad.

Artículo Trigésimo Primero.- SEGUNDO NIVEL DE REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.- Se determina como facultades de segundo nivel de representación administrativa al conjunto de atribuciones fijadas a favor del Gerente General de la compañía actuando individualmente, anteponiendo a su firma la manifestación expresa de que lo hacen en nombre de la compañía en forma clara e inequívoca.

En el ejercicio de las facultades de representación del Segundo Nivel, el Gerente General tendrá las mismas facultades indicadas en los numerales Tres), Ocho), Nueve), Diez), Once), Doce), Catorce), Quince), Diecisiete), Veintiuno), Veintitrés), Veinticuatro), Veintiséis), Veintisiete), Veintiocho), Veintinueve), Treinta) y Treinta y uno) de las facultades del Primer Nivel de Representación fijadas en el artículo Trigésimo del estatuto, las que se dan por



expresamente reproducidas. Sin perjuicio de ello, en el ejercicio de estas facultades, el Gerente General actuando individualmente no podrá obligar a la compañía, a realizar pagos/ transferencias, o cualquier operación que implique un monto superior a USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda local en el evento de que cambie el sistema monetario local en el futuro, por cada actuación, operación, acto o contrato; sin que en ningún caso pueda subdividir operaciones, actos o contratos con la finalidad de eludir esta prohibición. En aquellos casos en que la gestión involucre un monto superior a USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de dos directores. En ausencia del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, podrá actuar en su representación con las mismas facultades y limitaciones el Contralor de la compañía, quien podrá ejercer sólo las facultades indicadas en los numerales Catorce), Diecisiete), Veintiséis), Veintisiete) y Veintinueve) del Primer Nivel de Representación Administrativa de la compañía, las que se dan por expresamente reproducidas."

Hasta aquí el proyecto de reforma estatutaria. A efectos de concatenar los artículos modificados con la numeración actual, se procederá a derogar los artículos desde el trigésimo segundo inclusive hasta el trigésimo noveno inclusive. Así mismo, se procede a reenumerar los artículos siguientes:

NUMERACION ANTERIOR

Cuadragésimo
Cuadragésimo Primero
Cuadragésimo Segundo
Cuadragésimo Tercero

NUMERACION ACTUAL

Trigésimo Segundo
Trigésimo Tercero
Trigésimo Cuarto
Trigésimo Quinto

Puesta en consideración de la Junta General de Accionistas la moción, por unanimidad se resuelve aceptar la reforma estatutaria planteada por el Sr. Rubén Semerene Picón, en virtud de lo cual se faculta al Gerente General suscriba la escritura pública de reforma de estatutos de la compañía en base al texto presentado en esta Junta, y subsecuentemente proceda con la inscripción ante el Registro Mercantil del Cantón Quito, para lo cual le servirá como único habilitante la copia de esta Acta.

Siendo las 21h30, y no existiendo otro punto en el orden del día a ser tratado, el Presidente de la Junta declara un receso de 40 minutos para la redacción del acta. Siendo las 22h10, y con la presencia de los mismos accionistas del inicio de la sesión, se da lectura al Acta de la Junta General Universal de Accionistas, la cual es aprobada por unanimidad por los accionistas. A continuación, el Presidente declara clausurada la sesión; en fe de lo cual, suscriben los accionistas.


Rubén Semerene Picón

Apoderado

ALAMEDA INVESTMENTS HOLDING INC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía.
Quito, a 11 de agosto de 2014.- CERTIFICO


Ab. Edgar Flores Pasquel
Secretario - Gerente General


Rubén Semerene Picón

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el artículo 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.	
Quito a,	11 AGO 2014
Dr. Diego J. Almeida Montero	
NOTARIO DÉCIMO	

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,**
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero

COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y

Dr. Diego J. Almeida Montero
esta
firmada en Quito a

ONCE

de

AGOSTO

del año



JA
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

[Signature]
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

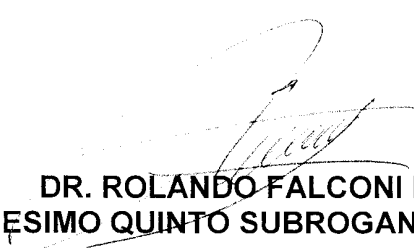
NOTARIO

RAZON.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ALAMEDAECU COMERCIO S.A."**, celebrada ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 20 de marzo del 2013, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, de la **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía antes referida, mediante escritura pública celebrada ante el doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo del cantón Quito, el 11 de agosto del 2014

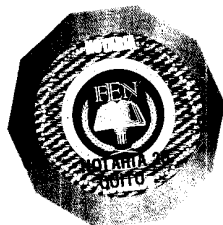
0800017

Quito, a 19 de agosto del 2014




DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

NOTARIO VIGESIMO QUINTO SUBROGANTE DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 54382

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000018

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35618
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3375
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711097277	FLORES PASQUEL EDGAR PATRICIO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALAMEDAECU COMERCIO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3215 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 21 DE AGOSTO DE 2013.-

0000019

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

